

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Salud y Bienestar Social

Orden de 07/04/2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por la que se modifica la Orden de 21/03/2000, de la Consejería de Bienestar Social. [2010/6713]

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, en su disposición adicional octava establece que “las referencias que en los textos normativos se efectúen a minusválidos y a personas con minusvalía, se entenderán realizadas a personas con discapacidad”.

El Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad y por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, ha venido a actualizar la terminología relativa a este procedimiento en consonancia con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 39/2006 y en la “Clasificación Internacional de Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud” (CIF-2001).

A través de esta Orden se viene a acomodar la Orden de 21/03/2000, de la Consejería de Bienestar Social, al mandato contenido en la disposición adicional octava de la Ley 39/2006 de acuerdo con la terminología establecida en el Real Decreto 1856/2009, de manera que el término “grado de minusvalía” es sustituido por el de “grado de discapacidad” y las referencias que se hacían al término “grado de discapacidad” quedan sustituidas por el de “grado de las limitaciones en la actividad”.

Por lo tanto y debido a esta adecuación terminológica y conceptual, el “grado de discapacidad” es el resultado de adicionar al porcentaje del “grado de las limitaciones en la actividad” el resultado de la aplicación del baremo de los “factores sociales complementarios”.

Finalmente, se aprovecha esta modificación reglamentaria para adaptar la regulación del procedimiento a la normativa regional relativa a la aportación de documentos por las personas interesadas contenida en el Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Por todo lo anterior, en virtud de la competencia atribuida en el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en relación con el Decreto 139/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Salud y Bienestar Social y previo informe del Servicio de Asesoramiento y de la Comisión de Tutela de esta Consejería,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 21/03/2000, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

La Orden de 21/03/2000, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El título queda redactado del siguiente modo:

“Orden de 21/03/2000, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.”

Dos. El apartado 1 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

“1. A las solicitudes se acompañará de acuerdo con la normativa vigente y salvo que ya obre en poder de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de servicios sociales, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona interesada y del representante legal o guardador de hecho.

- b) Si se trata de una persona menor de edad, cuando no disponga de Documento Nacional de Identidad, se aportará fotocopia del Libro de Familia.
- c) Si se trata de una persona extranjera, fotocopia de la tarjeta de residencia, o en su defecto de la solicitud de asilo o refugio.
- d) Certificación emitida por algún Ayuntamiento de Castilla-La Mancha que acredite que la persona interesada es residente de esta Comunidad Autónoma.

La persona interesada o su representante legal o guardador de hecho otorgará o denegará expresamente en la solicitud la autorización para que la Consejería competente en materia de servicios sociales pueda realizar consultas en los ficheros públicos que obren en poder de las distintas Administraciones públicas para verificar los datos declarados en la solicitud sobre la persona interesada. En el supuesto de que se conceda dicha autorización, no se deberán aportar los documentos recogidos en las letras a), c) y d) del párrafo anterior.”

Tres. El artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 10. Contenido de los dictámenes.

1. Los dictámenes técnico-facultativos se formularán de acuerdo con los criterios, baremos y modelos normalizados, debiendo contener la siguiente información:

- a) Datos identificativos de la persona interesada.
- b) Deficiencias, diagnósticos y etiologías.
- c) Porcentaje parcial correspondiente a cada tipo de limitaciones en la actividad, cuando coexistan dos o más deficiencias en una misma persona, tal y como se establece en el capítulo 1 (Normas Generales) del anexo al Real Decreto 1971/1999.
- d) Resultado de la combinación de los porcentajes obtenidos por deficiencias de distintos aparatos o sistemas.
- e) Porcentaje de los factores sociales complementarios.
- f) Porcentaje total de discapacidad.
- g) Resultado de los baremos de dificultades de movilidad si la persona tiene más de 3 años y al menos un 33 % de discapacidad y de necesidad de ayuda de tercera persona, cuando la persona tenga más de 18 años de edad y al menos un 75 % de discapacidad.
- h) Recomendaciones del Equipo Técnico de Valoración sobre utilización de recursos o apoyos.
- i) Plazo de validez del dictamen.

2. A los efectos anteriores, se entenderá por “limitaciones en la actividad”, las dificultades que un individuo puede tener para realizar actividades, expresadas en porcentaje. Una “limitación en la actividad” abarca desde una desviación leve hasta una grave, en términos de cantidad o calidad, en la realización de la actividad, comparándola con la manera, extensión o intensidad en que se espera que la realizaría una persona sin esa condición de salud.”

Disposición adicional única. Actualización terminológica.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y en la nueva clasificación de la Organización Mundial de la Salud, “Clasificación Internacional de Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud” (CIF-2001), se realizan las siguientes actualizaciones terminológicas en la citada Orden de 21/03/2000:

- a) Todas las referencias hechas en la redacción original de dicha Orden al término “minusvalía” queda sustituidas por el término “discapacidad”.
- b) Todas las referencias hechas en la redacción original de dicha Orden a los términos “minusválidos” y “personas con minusvalía” quedan sustituidas por el término “personas con discapacidad”.
- c) Todas las referencias hechas en la redacción original de dicha Orden al término “grado de minusvalía” quedan sustituidas por “grado de discapacidad”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 7 de abril de 2010

El Consejero de Salud y Bienestar Social
FERNANDO LAMATA COTANDA